

Resumen de medidas económicas

Medidas para autónomos

1. Moratoria de la deuda hipotecaria por adquisición de vivienda habitual

(Gobierno del Estado) (Artículo 7. Real Decreto-ley 8/2020)

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3824.pdf>

¿QUIÉN SE PUEDE ACOGER?

Las medidas que prevé este Real decreto ley para la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual se aplicarán a los contratos de préstamo o créditos garantizados con hipoteca inmobiliaria si la persona deudora se encuentra en los supuestos de vulnerabilidad económica que establece este Real decreto ley.

Qué es «situación de vulnerabilidad económica»

a) Que el deudor hipotecario pase a estar en situación de paro o, si es empresario/a o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial (es decir, como mínimo del 40%) de sus ventas.

b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria: y, con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (des de ahora IPREM). Esta cifra es de 1.613,52 € (fuente: <http://www.iprem.com.es/2020.html>)

Este límite aumentará en los casos en los que haya hijos/as a cargo, personas mayores de 65 años, miembros de la unidad familiar con discapacidades superiores al 33%, parálisis cerebral o personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65%. Para estos casos debéis consultar el decreto ley para determinar el multiplicador del IPREM.

c) Que la cuota hipotecaria sumada a los gastos y los suministros básicos, sea superior o igual al 35% de los ingresos netos que percibe el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

d) Que, a consecuencia de la 'emergencia sanitaria', la unidad familiar ha sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda, cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por lo menos 1,3.

¿Cómo tenéis que acreditar la situación de vulnerabilidad?

- En caso que cese la actividad de los trabajadores/as por cuenta propia, mediante un certificado expedido por la Agencia Tributaria estatal o el órgano competente de la comunidad autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por considerarse sin recursos económicos suficientes según este Real decreto ley.

¿CUANDO PODÉIS PEDIRLO?

Hasta 15 días después de la vigencia del decreto ley publicado el 18/03.

¿CÓMO Y DÓNDE TENÉIS QUE PEDIRLO?

En la vuestra entidad financiera; cada una establecerá un procedimiento de trámite para la gestión de estas moratorias. Según el decreto, una vez realizada la solicitud la entidad financiera procederá a su implementación en un plazo de 15 días.

2. Prestación extraordinaria por cese de actividad

(Gobierno del estado)

(Artículo 17. Real Decreto-ley 8/2020)

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3824.pdf>

¿QUIÉN SE PUEDE ACOGER?

Se pueden acoger las personas trabajadoras autónomas que hayan tenido que suspender la actividad directamente a causa de la declaración del estado de alarma, en el mes anterior al cual se solicita la prestación puedan acreditar que su facturación ha disminuido, como mínimo, un 75% respecto a la media del semestre anterior.

Socios cooperativistas:

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por la categoría de trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda, también tienen derecho a esta prestación extraordinaria si cumplen los requisitos.

¿QUÉ REQUISITOS HAY QUE CUMPLIR?

- 1) Estar afiliados y dados de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos o, en su caso, en el régimen especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- 2) En el caso que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo que prevé el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de la facturación en por lo menos un 75% en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- 3) Estar al corriente de pago de las cuotas a la Seguridad Social.

¿CUÁL ES SU IMPORTE?

El importe de la prestación se determinará aplicando el 70% a la base reguladora. Cuando no se acredite el periodo mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, el importe de la prestación será del 70% sobre la base mínima de cotización.

DURACIÓN

La prestación tiene una duración inicial de un mes, pero se ampliará hasta el último día del mes en que acabe el estado de alarma si este se prorroga y tiene una duración superior al mes.

¿CÓMO?

Para los autónomos que han tenido que cesar actividad por la declaración del estado de alarma, ya se puede presentar. Para los autónomos que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, desde el momento en que puedan acreditar esta disminución. Se tramita a través de la mutua elegida para cubrir las contingencias por cese de la actividad (paro). Cada mutua tiene sus formularios específicos para cada prestación, pero todas han establecido canales específicos para esta prestación.

Si no recordáis que mutua elegisteis, y no encontráis la documentación de alta, lo podéis saber siguiendo estas indicaciones:

1. Entrad a sitio web <https://sede.seg-social.gob.es/>
2. Dentro de la opción “CIUDADANOS”, tenéis que clicar en “INFORMES Y CERTIFICADOS”.
3. En la página que se abrirá, tené que elegir la opción “DUPLICADO DE RESOLUCIÓN/ALTA/BAJA EN RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS”.

Con vuestra firma electrónica podréis descargar el documento, en la parte central del cual aparecerá el nombre de la mutua.

A TENER EN CUENTA

Al tratarse de una prestación extraordinaria, la Tesorería General ha dado la indicación que no se tramite la baja de la actividad ni a la misma Seguridad Social ni a la Agencia Tributaria. Por tanto, no se ha de devolver el recibo de la cuota de autónomos del mes de marzo. La Tesorería ha dado la indicación que no se suspendan los plazos de liquidación ni de ingreso de las cuotas, tanto de los trabajadores por cuenta ajena como de los autónomos. Dado que es muy poco probable que la prestación se pueda resolver con antelación suficiente al envío de los cargos por transferencia de las cuotas de autónomos, a la mayoría le será cargada la cuota. También se puede pedir el aplazamiento del pago de esta cuota, ya que por su importe no requiere ningún tipo de garantía. Los autónomos que tengan tarifa plana no perderán la bonificación si se acogen a la petición de prestación que establece el Decreto, aún estar condicionada al mantenimiento de la actividad. La prestación no exige que se deje de trabajar, de manera que siempre que se mantenga la reducción de facturación del 75% se podrá percibir la prestación. Esto es posible porque el autónomo no se da de baja.

3. Moratoria en las obligaciones con la Seguridad Social

Con el objetivo de dar liquidez a empresas y trabajadores autónomos en el contexto de la crisis causada por el COVID-19 e impulsar el arranque de la actividad una vez cese el estado de alarma, el Consejo de Ministros ha aprobado

una serie de facilidades en relación al aplazamiento de las cuotas de la Seguridad Social. Son las siguientes:

- Los autónomos y las empresas podrán solicitar el aplazamiento de las cuotas a pagar el mes de abril a un interés reducido de un 0,5%, si no tienen ningún aplazamiento anterior en vigor. Lo deben pedir antes de los 10 primeros días naturales del mes de abril, y lo pueden hacer a través de un profesional o tercero (asesorías, bufetes de abogados y similares autorizados del sistema RED) sin apoderamientos específicos.
- Por otra parte, se podrán acoger a una moratoria (sin recargos ni intereses) de hasta 6 meses para el pago de las cuotas de mayo, junio y julio, que deberán hacer efectivas 6 meses después. Los requisitos para esta moratoria se establecerán a través de una orden ministerial, que también pondrá en marcha canales de comunicación y solicitud ágiles. No podrán acogerse las empresas exoneradas de pagar cotizaciones sociales para sus plantillas afectadas por ERTE por fuerza mayor debido al coronavirus. Aquellas empresas y autónomos que no cumplan los requisitos podrán solicitar el aplazamiento con un interés del 0,5% durante los meses de mayo y junio.
- En el caso de los autónomos que hayan tenido que suspender su actividad con el decreto de estado de alarma, no pagarán recargos por eventuales retrasos en el pago de las cuotas generadas hasta el cese de la actividad. Para el resto de los días de marzo, pueden solicitar la prestación extraordinaria establecida con el Decreto.
- Con el fin de facilitar las gestiones de aquellos representantes autorizados en el Sistema RED, estos quedan habilitados para gestionar aplazamientos en el pago de deudas, la moratoria aprobada y las devoluciones de ingresos indebidos.

4. Ayudas a autónomos

(Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia, Generalitat de Catalunya)

¿QUIÉN SE PUEDE ACOGER?

Las personas trabajadoras autónomas (personas físicas, entonces), que

- a) acrediten una reducción drástica e involuntaria de su facturación como consecuencia de los efectos del coronavirus en su actividad económica,
- b) figuren de alta en actividades de las cuales las autoridades sanitarias han decretado el cierre y no dispongan de otras fuentes alternativas de ingresos.

¿CUÁL ES SU IMPORTE?

Se establecerá una ayuda, en forma de prestación económica, de hasta 2.000 euros.

¿CUÁNDO SE PUEDE PEDIR?

Se puede solicitar a partir del 3 de abril de 2020, ya que para acreditar las pérdidas económicas se compararán los ingresos de marzo de 2020 con los de marzo de 2019 y, por tanto, hay que esperar a fin de mes.

¿CÓMO SE TIENE QUE SOLICITAR?

Se podrá solicitar telemáticamente, a través del siguiente enlace, que estará disponible en la web del departamento de trabajo

<https://treball.gencat.cat/ca/ambits/autonom/ci/ajuts-persones-autonomes-afectades-coronavirus/>

¿QUÉ REQUISITOS HAY QUE CUMPLIR?

- 1) Estar dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social (RETA).
- 2) Contar con domicilio fiscal en Catalunya.
- 3) Aportar la documentación acreditativa de las pérdidas económicas el mes de marzo de 2020 en comparación con el mes de marzo de 2019, mediante la presentación de documentos oficiales que lo demuestren. La documentación se concretará en las instrucciones de la petición.*
- 4) No haber pedido ninguna otra ayuda, prestación, subsidio o subvención pública para la misma finalidad.

** En el caso de las personas trabajadoras autónomas con una antigüedad en el RETA inferior a un año y, la comparación se hará con la media de la facturación mensual desde el alta en el RETA.*

Nota: Está dirigido a las personas trabajadoras autónomas (personas físicas) inscritas en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social. No está dirigido a los trabajadores autónomos socios de sociedades mercantiles, cooperativas o sociedades laborales, trabajadores autónomos colaboradores, miembros de órganos de administración de sociedades, así como familiares de socios y religiosos. El Departamento otorgará esta ayuda por el procedimiento de concurrencia competitiva hasta agotar la partida presupuestaria que se destine.

Medidas para pimes

1. Expedientes de regulación temporal de ocupación

CAPÍTULO II.

Medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos. Artículo 22 a 28. Real Decreto-ley 8/2020 <https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3824.pdf> GUÍA PRÁCTICA: <https://revista.seg-social.es/2020/03/18/once-preguntas-y-respuestas-sobre-la-nueva-prestacion-extraordinaria-para-autonomos/>

¿QUIÉN SE PUEDE ACOGER?

Empresas en general, incluidos autónomos con trabajadores a su cargo.

¿EN QUÉ CONSISTE?

La suspensión de contratos y la reducción de jornadas laborales que tengan causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de 'afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las

personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente la continuidad en el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias causadas por el contagio de la plantilla o a la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados. Estas suspensiones o reducciones de jornadas tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor.

¿CÓMO HACER EL TRÁMITE?

El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa, que se acompañará de un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19 y de la correspondiente documentación acreditativa.

La empresa ha de comunicar su solicitud a las personas trabajadoras.

La existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada prevista en este artículo, ha de ser constatada por la autoridad laboral.

La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde su solicitud, previo informe, si procede, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Producirá efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor

Enlace al trámite: https://canalempresa.gencat.cat/ca/detall/Suspensions_coronavirus

A TENER EN CUENTA

Las empresas de menos de 50 trabajadores quedaran exoneradas de la obligación de la cotización empresarial a la Seguridad Social proporcional.

En el caso de las empresas de 50 trabajadores o más en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar llegará al 75 % de la aportación empresarial.

Los trabajadores afectados tendrán derecho a la prestación contributiva por desocupación aunque no tengan el periodo de ocupación cotizada mínimo necesario para ello. No les computará el tiempo en que se percibe esta prestación a los efectos de consumir los periodos máximos de percepción establecidos. En todo caso, la duración se extenderá hasta el fin del periodo de suspensión del contrato de trabajo o de la reducción temporal de la jornada de trabajo.

La base reguladora de la prestación será la resultante de computar la media de las bases de los últimos 180 días cotizados.

EL CASO DE LOS AUTÓNOMOS

Podrán utilizar este instrumento los autónomos que tengan trabajadores a su cargo y se vean obligados a suspender o cancelar actividades a causa del COVID19, siguiendo el mismo procedimiento citado anteriormente.

El trabajador autónomo quedará exonerado del ingreso de las cuotas a su cargo.

NOTA: La exoneración de la obligación del pago de la cotización empresarial no es automática, sino que se tendrá que solicitar a la Seguridad Social, acreditando que se trata de un ERTO por fuerza mayor. Hay que tener en cuenta que la exoneración está vinculada al mantenimiento de los contratos durante por lo menos seis meses una vez finalice la situación de fuerza mayor.

2 Moratoria de la deuda hipotecaria por adquisición de vivienda habitual

(Gobierno del Estado)

(Artículo 7. Real Decreto-ley 8/2020)

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3824.pdf>

Medida explicada en las páginas 1 y 2 de esta guía.

Medidas tributarias de soporte a autónomos y empresas tributos estatales

TRIBUTOS ESTATALES

Los plazos de pago de deudas tributarias, los vencimientos de plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos y los plazos para atender requerimientos y diligencias de embargo, para formular alegaciones frente actos de apertura de este trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan finalizado en la entrada en vigor de este Real decreto ley, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.

Y todos los que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida se extienden hasta el 20 de mayo de 2020.

https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/L_e_Interesa/2020/FaqRefundidas.pdf

CANON DEL AGUA (Generalitat de Catalunya)

Aplicación de una reducción del 50% del canon que pagan las industrias y el resto de actividades económicas (pymes y autónomos) a partir del 1 de abril de 2020.

TASAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES (Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs)

El Ayuntamiento de Sant Adrià aplazará el cobro de los tributos de vencimiento periódico siguientes que comenzaban su periodo de pago voluntario el mes de mayo:

- a) Impuesto de Bienes Inmuebles (Urbana)
- b) Tasa de basuras comerciales e industriales
- c) Tasa del mercado de abastos del 2º trimestre
- d) Tasa de ocupación de la vía pública (cajeros automáticos)

Después de completar la actual situación de estado de alarma, el Ayuntamiento aprobará un nuevo calendario fiscal para estos tributos aplazados y dará amplia difusión.

Además, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para que las tasas que correspondan al período de vigencia del estado de alarma por servicios no disfrutados o aprovechamientos del dominio público que no se hayan podido

utilizar sean deducidas, devueltas o compensadas, según el caso. En particular, las tasas de:

- a) Ocupación de la vía pública con veladores (bares y restaurantes)
- b) Mercado d'Encants
- c) Basura comercial e industrial

Cualquier novedad con relación a la implementación de estas medidas será informada puntualmente en el sitio web del Ayuntamiento (www.sant-adria.net). Para cualquier duda específica sobre el pago de las tasas a raíz del aplazamiento de los tributos periódicos y la modificación de las tasas, puede ponerse en contacto a través de la dirección electrónica rentas@sant-adria.net.

Avales y financiación autónomos y empresas

GOBIERNO DEL ESTADO (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital)

Se ha aprobado destinar un máximo de 100.000 millones de euros para conceder avales para facilitar la financiación de circulante para empresas y autónomos. Pendiente de aprobación las condiciones aplicables y requisitos (incluyendo plazo para solicitud de aval) por parte del Consejo de Ministros. art.29

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3824.pdf>

Medida pendiente de desarrollo

ICO (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital)

Se ha aprobado una ampliación de 10.000 millones de euros adicionales de límite de endeudamiento para que el ICO facilite liquidez de empresas, especialmente pymes y autónomos. Esto se llevará a cabo con las Líneas ICO de financiación (con intermediación de las entidades financieras).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3824.pdf>

Medida pendiente de desarrollo

CONVOCATORIA PARA FINANCIAR PYMES INNOVADORAS PARA PARAR EL COVID 19

https://ec.europa.eu/info/news/startups-and-smes-innovative-solutions-welcome-2020-mar-13_en

AVALIS-ICF (Generalitat de Catalunya)

Avalis de Catalunya y el ICF avalan el 75% de los préstamos de las entidades financieras con el fin de cubrir las necesidades de liquidez de las pymes catalanas a consecuencia de la situación derivada del COVID-19. Las empresas deberán comprometerse a mantener los puestos de trabajo.

Solicitud

Disponible próximamente. Se puede contactar con la entidad financiera habitual para empezar a gestionar las condiciones del préstamo; será éste

quien se ponga en contacto con Avalis de Cataluña o el ICF para gestionar el aval.

Condiciones Financieras

Importe: Préstamos de las entidades financieras entre 50.000 € y hasta 1M €, con el aval de Avalis por el 75% del principal. Préstamos de las entidades financieras a partir de 1M € y hasta 2,5M €, con el aval del ICF por el 75% del principal.

Plazo: hasta 4 años, con un máximo de 1 año de carencia.

Más información: <https://avalis.cat/index.php>

Afectaciones en las personas con contrato de trabajo

Prevención de riesgos laborales y protección de la salud de las personas trabajadoras:

1) Paralización de la actividad por decisión de la empresa

Las empresas pueden adoptar medidas organizativas o preventivas para continuar con su actividad evitando el contacto social habitual. Ahora bien, cuando las personas trabajadoras se expongan a un riesgo grave e inminente de contagio, la empresa estará obligada a: Informar sobre la existencia del riesgo, adoptar las medidas pertinentes y dar las instrucciones necesarias para que en caso de peligro grave puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar el puesto de trabajo inmediatamente. Así, las empresas deberán detener la actividad laboral en caso de que exista riesgo de contagio por coronavirus en el centro de trabajo, activando las medidas que se han creado a tal efecto y que se explican en el punto 3.

2) Paralización de la actividad por decisión del trabajador

En caso de que la prestación del servicio en el puesto de trabajo suponga un riesgo grave de contagio por coronavirus, también las personas trabajadoras pueden interrumpir su actividad y abandonar el centro de trabajo. Se considera un "riesgo grave e inminente" cualquier aspecto que resulte probable que se materialice en un futuro inmediato y pueda ser causa de gravedad para la salud de todas las personas trabajadoras del puesto de trabajo.

3) Medidas preventivas

La empresa debe garantizar la seguridad y la salud de las personas trabajadoras a su servicio en todos los aspectos que se encuentren bajo su control, adoptando medidas preventivas de carácter colectivo o individual indicadas por el servicio de prevención de acuerdo con la evaluación de riesgos, es decir, en función del tipo de actividad, distribución y características concretas de la actividad que realice la empresa. Entre estas medidas a adoptar se encuentran las siguientes:

- Organizar el trabajo de manera que se reduzca el número de personas trabajadoras expuestas, estableciendo reglas para evitar y reducir la frecuencia y el tipo de contacto de persona a persona.
- Adoptar medidas específicas para las personas trabajadoras especialmente sensibles.
- Proporcionar información sobre medidas higiénicas, como lavarse las manos con frecuencia, no compartir objetos, ventilación del centro de trabajo y la limpieza de superficies y objetos. En este caso las empresas deben poner a disposición de las personas trabajadoras el material higiénico necesario y adoptar los protocolos de limpieza que se necesiten.

Preguntas y respuestas sobre prl y protección de la salud:

¿Qué procedimiento debe seguir una empresa si un trabajador o un familiar de este da positivo en Coronavirus?

Es necesario que llamen al 061 para que se activen los protocolos de contacto y les den instrucciones sobre cómo proceder a la hora de realizar los aislamientos / confinamientos.

En caso de ser trabajador de una empresa que no cierra, ¿qué debe hacer si es una persona de riesgo?

Debe comunicarlo a su empresa y a las autoridades sanitarias y, si se ha de quedar confinado por riesgo, deberá pedir la incapacidad temporal.

En caso de ser trabajador de una empresa que no cierra, ¿que debe hacer si quiere dejar de ir a trabajar porque alguien de su familia es persona de riesgo?

Comunicarlo a su empresa y a las autoridades sanitarias. En este caso, la empresa puede admitir que los trabajadores/as trabajen desde casa por medio del teletrabajo o pedirles que cursen una baja si se constata la situación de riesgo por las autoridades sanitarias.

¿Qué medidas de seguridad deben tomar las empresas y qué hacer si no se cumplen?

Las empresas deben cumplir las medidas higiénicas y de distancia entre trabajadores/as en el trabajo. Si hay cualquier deficiencia en la puesta en práctica de estas medidas, los trabajadores/as deben ponerse en contacto con el servicio de prevención de la empresa, delegados y delegadas de prevención, y/o representantes legales o sindicales. La malas prácticas de las empresas en materia de seguridad y salud laboral están previstas en la normativa legal general y deben denunciarse a la Inspección de Trabajo
https://treball.gencat.cat/ca/ambits/inspeccio/atencio_ciudadana/denunciar/

Las empresas deben proporcionar Equipos de protección individual (EPIs) a sus trabajadores/as?

Sí, en aquellos casos en que sea necesario. Por lo tanto, si los trabajadores/as no hacen atención directa al público, si mantienen la distancia de seguridad o si disponen de medidas de protección colectiva que eviten el contacto, no será necesaria la utilización de equipos de protección individual. En cualquier caso, será el servicio de prevención de la empresa quien deberá evaluar y planificar las medidas de protección que deberán adoptarse. Puede encontrar la información actualizada en el siguiente enlace: <http://canalsalut.gencat.cat/ca/salut-a-z/c/coronavirus-2019-ncov/material-profes-sionals/>

Normativa laboral en relación al teletrabajo (e-trabajo)

El teletrabajo como medida organizativa

En los casos que no sea esté establecido ya el teletrabajo, se puede adoptar este sistema de trabajo de manera excepcional, para desarrollar las tareas imprescindibles que no puedan ser desarrolladas en el centro físico habitual, de acuerdo con los procedimientos regulados en el Estatuto de los Trabajadores. En todo caso esta medida requiere:

- Que se configure como una medida de carácter temporal y extraordinaria.
- Que se adecue a la legislación laboral.
- Que no suponga una reducción de derechos en materia de seguridad y salud ni una reducción de derechos profesionales.
- Que no suponga ningún coste para las personas trabajadoras la disponibilidad de medios tecnológicos.

Para más información:

http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/inicio_destacados/Guia_Definitiva.pdf

Expedientes de regulación temporal de empleo

Ver página 5 para la información general.

Preguntas y respuestas sobre las afectaciones los erte a las personas trabajadoras:

¿Me pueden despedir?

El Covid19 no justifica, en ningún caso, la imposición de un permiso sin sueldo o un despido. La empresa no puede decidir de manera unilateral la modificación de vacaciones acordadas, pero se pueden articular mecanismos de flexibilidad negociados como bolsas de horas o adaptaciones del calendario laboral.

Si una empresa pide un ERTE, ¿cuánto tardará la persona trabajadora a cobrar el paro?

Esto depende del Servicio de Empleo Estatal.

¿Qué debo hacer para cobrar la prestación de desempleo?

Con el fin de facilitar la tramitación de las prestaciones, por parte del Servicio Público de Ocupación Estatal (SEPE) está trabajando en la regulación de un procedimiento que permita la tramitación del paro sin necesidad de presentación

de solicitud individual. Por ello, los trabajadores y trabajadoras afectados por el ERTE, de momento, no deben presentar ninguna solicitud, hasta que se informe de los trámites en los próximos días

Las oficinas de trabajo

Se recuerda que está prohibido desplazarse excepto en casos justificados; las Oficinas de Trabajo no han sido determinadas como uno de los supuestos autorizados por el Decreto de estado de alarma aprobado por el gobierno estatal y, por tanto, no está permitido acceder presencialmente, ya que permanecerán cerradas al público hasta nuevo aviso. Todas las citas previas que habían sido concedidas quedarán anuladas y las Oficinas de Trabajo las reprogramarán en el momento en que sea posible. Diferentes trámites como la renovación de la demanda, los pagos de la renta garantizada, la prórroga de subsidios y las declaraciones anuales de personas mayores de 52 años se realizarán de oficio, sin que la persona usuaria tenga que hacer nada.

Para cualquier gestión relacionada con las prestaciones de paro debe contactar con el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), telefónicamente al número 936 190 998, o bien visitar su sitio web, www.sepe.es

La atención telefónica se mantendrá en todas las Oficinas de Trabajo, excepto en aquellas que han sido clausuradas o confinadas hasta fecha de hoy. En el caso de la Oficina de Trabajo de Sant Adrià, puede llamar al teléfono 934 622 469.

Se garantizarán los derechos de los beneficiarios y solicitantes de las prestaciones. No se tendrán en cuenta los plazos establecidos para solicitar las prestaciones, de forma que no se perjudique ningún derecho. Los trámites relacionados con las prestaciones se pueden realizar de forma telemática tal como establece la web del SEPE, en la dirección:

<https://sede.sepe.gob.es/portalSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=sv00A> y telefónicamente.

Las renovaciones de la demanda de empleo quedan automáticamente prorrogadas desde el día 10 de marzo y/o se realizarán de oficio si previamente había sido inscrito el demandante. Las inscripciones de empleo se podrán hacer llamando al teléfono de la oficina de trabajo o bien enviando un correo electrónico, y se pondrán en contacto con la persona

(<https://serveiocupacio.gencat.cat/ca/soc/oficines-de-tre-ball/cercador-doficinesde-treball/>). En todo caso le recordamos que en esta situación excepcional los plazos quedan suspendidos y por lo tanto cualquier trámite que se deba realizar diferente a los anteriores se puede posponer la finalización del estado de alarma.

La renta garantizada de ciudadanía

En el caso de las tramitaciones relacionadas con la Renta Garantizada de Ciudadanía, también quedan automáticamente prorrogados todos los plazos. De todos modos, este mes de marzo se está tramitando la nómina normalmente con las entradas y salidas habituales, así como las notificaciones pertinentes de las resoluciones emitidas este mes a los usuarios. En todo caso, quedan garantizados los pagos de las prestaciones. Se está trabajando para el

establecimiento de nuevos canales para otros trámites relacionado con la Renta Garantizada de Ciudadanía.

Todas las citas previas concedidas para solicitar la RGC se reprogramarán a partir del 20 de abril, llamando directamente a las personas interesadas.

Por otra parte, las nuevas peticiones de cita previa se harán de la misma manera establecida: llamando al 900 400 012 o a través del asistente virtual de la web de la RGC, y se mantendrá como fecha de presentación de la solicitud, la de la petición de cita previa. Para más información puede consultar la siguiente dirección:

https://serveiocupacio.gencat.cat/web/.content/50_actualitat/noticies/lmatges_i_documents/rgc.jpg

Las políticas de empleo y las entidades colaboradoras

https://serveiocupacio.gencat.cat/web/.content/00_inici/lmatges/PMF_EXTER-NES_19_03_2020_2.pdf

Desde el día 13 de marzo y durante 15 días como mínimo, se suspenden todos los cursos, jornadas, congresos, seminarios, sesiones de orientación y otras actividades de carácter presencial grupal, así como presentaciones y actos diversos. Si el Departamento de Salud lo recomienda irá ajustando el plazo de suspensión.

Dada la declaración de estado de alarma quedan canceladas todas las actuaciones que impliquen apertura al público, obliguen desplazamientos no permitidos o contravengan cualquier otra medida.

En el caso de las actuaciones que consistan en una relación laboral individual con una empresa, se seguirán las indicaciones que haya decidido el centro de trabajo.

Las prácticas no laborales no tienen carácter esencial y por tanto no se pueden seguir realizando presencialmente, procurando siempre que sea posible su continuidad por medios telemáticos. Si no es posible esta opción es recomendable aplazar la realización de la parte pendiente para finalizar en el momento en el que se normalice la situación. Si ninguna de estas opciones fuera posible la empresa deberá dar por terminadas las prácticas por motivo de causa de fuerza mayor. Si la práctica no laboral no se realiza no se cancelará la beca y, por tanto, se continuará realizando su pago.

Servicio de Apoyo Empresarial del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs

Para consultas generales en el ámbito de la industria, el comercio y en general la actividad económica, incluido el emprendimiento, puede ponerse en contacto con nosotros a las siguientes direcciones electrónicas:

- **Emprendimiento:** emprenedoria@sant-adria.net y empren@sant-adria.net
- **Empresa y comercio:** empresa@sant-adria.net